ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las trece horas treinta minutos del once de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. De igual manera, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de diversos asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer término, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el asunto general **SUP-AG-111/2017,** quien sometió a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de cuenta, en el que propuso lo siguiente:

> **SUP-AG-111/2017**
> **PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **es el competente** para conocer y resolver el recurso de apelación presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en el presente acuerdo.
> **SEGUNDO. Remítanse a la referida autoridad** las constancias del expediente, a efecto de que acuerden lo conducente.

Tomada la votación, el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

A continuación, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-633/2017,** en el juicio electoral **SUP-JE-56/2017,** así como en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-897/2017,** sometió a análisis de las magistradas y magistrados los proyectos de cuenta, en cada uno propuso lo siguiente:

Incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia
SUP-JDC-633/2017

PRIMERO. No se le reconoce la calidad de Incidentista a Víctor Manuel Ávila Miranda, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se encuentra **incumplida** la sentencia de mérito, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, y a la Comisión Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática, que, a partir de la notificación de esta interlocutoria, **en el plazo de sesenta días naturales realicen todos los actos jurídicos a que haya lugar para renovar la dirigencia nacional partidista y su respectiva toma de protesta.**

CUARTO. Quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección, a dar cabal cumplimiento a la presente sentencia interlocutoria.

QUINTO. Se apercibe a los integrantes de los mencionados órganos del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

SEXTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento efectuado a la misma, en el plazo de veinticuatro horas a partir de que haya renovado la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JE-56/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, es **competente** para conocer del juicio electoral.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-897/2017

PRIMERO. Se reencauza el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el asunto general **SUP-AG-113/2017,** así como en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-831/2017 y SUP-JDC-898/2017,** sometió a análisis del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-113/2017

PRIMERO. No procede dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al escrito presentado por el compareciente.

SEGUNDO. Se reencauza la promoción al Instituto Nacional Electoral.

Incidente de incumplimiento de sentencia

SUP-JDC-831/2017

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-831/2017,** por las razones precisadas en la presente resolución incidental.

SUP-JDC-898/2017

PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano promovido por **Mariano Niño Martínez.**

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el asunto general **SUP-AG-88/2017,** sometió a decisión de las magistradas y de los magistrados el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-88/2017

ÚNICO. Es inviable la consulta realizada por los promoventes.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en los asuntos generales **SUP-AG-97/2017, SUP-AG-98/2017 y SUP-AG-110/2017,** del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-884/2017,** y de los recursos de apelación **SUP-RAP-606/2017,** sometió a consideración de las magistradas y de los magistrados los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-97/2017 y acumulados

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-AG-98/2017 al SUP-AG-110/2017 al diverso SUP-AG-97/2017; por tanto, glósese copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los autos de los asuntos acumulados.

SEGUNDO. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver los juicios promovidos.

TERCERO. Remítanse las constancias que correspondan al Tribunal local en cita, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-884/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Rogelio Marroquín Aparicio.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se remita al archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Acuerdo de Sala
SUP-RAP-606/2017

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito presentado el pasado veinticinco de septiembre del año en curso por Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a recurso de apelación, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.
SEGUNDO. Remítase el escrito de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato a la Ponencia que corresponda.

Acuerdo de reencauzamiento II
SUP-RAP-606/2017

PRIMERO. Es **improcedente** la ampliación de demanda presentada por el Partido Acción Nacional.
SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito en el que el Partido Acción Nacional controvierte el acuerdo IEEM/CG/165/2017 dictado por el Instituto Electoral del Estado de México, a recurso de apelación competencia del Tribunal Electoral de la referida entidad federativa para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.
TERCERO. Remítase el escrito de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional, presentado el veintinueve de septiembre pasado, al Tribunal Electoral de Estado de México.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las catorce horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracciones I, III, y IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

ACTARI.182.17
CRP/lcj